REGISTRO DE SENTENCIAS
1 3 SET. 1016
REGION DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, doce de enero de dos mil dieci

VISTOS:

1.- Que, a fojas tres y siguientes, comparece doña YOHANA MARIA CHA VEZ CASTILLO, chilena, abogado, cédula de identidad N° 10.409.688-3, domiciliada en calle Aconcagua N° 923, departamento 606, Antofagasta, quien deduce querella infraccional en contra del proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado para estos efectos por él o la administradora del local o jefe de oficina, doña NAT ALIA HERNANDEZ, cuyo RUT y profesión desconoce, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 2355, Antofagasta, por infringir la Ley N° 19.496. Expresa que con fecha 16 de junio de 2015, concurrió a la tienda Falabella del Mall Plaza Antofagasta, efectuando la compra de un reloj marca Guess por un valor total de $129.900.-, el que le regalaría a su pareja con ocasión del día del padre. Expresa que durante el mes de julio de este año el reloj comenzó a fallar, presentando una mancha por empañamiento la que era persistente y no permitía ver correctamente la hora, por lo que concurrió el 25 de agosto a Falabella para reclamar por esta situación, donde se lo recibieron y lo enviaron al servicio técnico en la ciudad de Santiago, otorgándole como referencia en la respectiva garantía el N° W03 7961, y alrededor de dos semanas después la llamaron y le entregaron un reloj nuevo pues no se pudo arreglar la falla del artefacto original. Agrega que, en el mes de octubre, el nuevo reloj presentó la misma falla que el anterior, es decir, el vidrio empañado que no permite visualizar la hora, por lo que se dirigió a Falabella donde le pidieron que entregara el reloj para que el servicio técnico lo evaluara y decidiera repararlo o entregar uno nuevo, lo que no aceptó pues quería ejercer su derecho a que se dejara sin efecto la venta y le devolvieran el dinero gastado por las razones que expresa, derecho que le fue negado no dándole ninguna solución al respecto hasta la fecha. Manifiesta que efectuó un reclamo ante el SERNAC, recibiendo una respuesta negativa a su gestión, por lo que concluye señalando que los hechos descritos configuran infracciones a los artículos 3° letras b) y e), 4°,12,19,20 letras c) y e), 21, 22 y 32 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita tener por interpuesta esta querella infraccional en contra del proveedor individualizado, someterla a tramitación, y en definitiva condenarlo al máximo de las multas establecidas en la ley del ramo, con costas. En el primer otrosí de su presentación la compareciente deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado en la forma señalado en lo principal, y en mérito a las argumentaciones de hecho y de derecho que expone, pide se le condene al pago de las sumas de $129.900.- correspondiente a la cantidad pagada por la compra del reloj, y $300.000.- por daño moral, con más los reajustes e intereses corrientes que esas cantidades devenguen, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas cuarenta y uno y siguientes, rola comparendo de prueba decretado en autos con la comparecencia de la apoderada de la parte querellante y demandante civil, egresada de derecho doña Claudia Rivera Fernández, y del apoderado del proveedor querellado y demandado civil, abogado don Ramón Miranda Tapia, ya individualizados en autos. La parte querellante y demandante civil ratifica la querella y demanda interpuestas en autos, solicitando sean acogidas

en todas sus partes, con costas. El apoderado del querellado y demandado civil evacua el traslado conferido mediante minuta escrita la que pide se tenga como parte integrante de la audiencia, y solicita el rechazo de la querella y la demanda interpuestas por la contraria en todas sus partes, con costas. Llamadas las partes a una conciliación el apoderado del querellado y demandado civil ofrece la suma única y total de $230.000.- correspondiente al valor del reloj más $100.000.- por daño moral, lo que no es aceptado por la contraria, no produciéndose avenimiento entre los comparecientes. Recibida a prueba la causa, la querellante y demandante civil ratifica los documentos acompañados a la querella y demanda, y que rolan a fojas 1 y 2, Y en el comparendo acompaña los documentos signados con los N° 1 Y 2 en el acta de comparendo, bajo el apercibimiento que indica, y pide la diligencia de inspección personal del tribunal al objeto litigioso, a lo que el tribunal accede certificándose lo obrado a fojas 40 de autos. Se deja constancia que la parte del querellado y demandado no rinde pruebas en la instancia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

Primero: Que, a fojas 3 y siguientes, doña YOHANA MARIA CHAVEZ CASTILLO, ya individualizada, dedujo querella infraccional en contra del proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado para estos efectos por el o la administradora del local o jefe de oficina, doña NATALIA HERNANDEZ, también individualizados, fundada en que el día 16 de junio de 2015 compró, en la tienda Falabella del Mall Plaza Antofagasta, un reloj marca Guess por un valor de $129.900.- para regalárselo a su pareja con ocasión del día del padre. Expresa que en el mes de julio el reloj comenzó a fallar, presentando una mancha por empañamiento persistente que no permitía ver correctamente la hora, por lo que concurrió el 25 de agosto de 2015 a Falabella para reclamar por el problema del reloj, lugar en que se lo recibieron y 10 enviaron al servicio técnico en la ciudad de Santiago, otorgándole la garantía que indica, y como dos semanas después la llamaron y le entregaron un reloj nuevo sin ningún problema, pues el reloj primitivo no lo pudieron arreglar. Agrega que en el mes de octubre el nuevo reloj presentó la misma falla del adquirido originalmente, es decir, el vidrio estaba empañado y no permitía ver la hora, razón por la cual se dirigió a Falabella donde le dijeron que debía dejar el reloj a objeto que el servicio técnico lo evaluara y decidiera repararlo o entregar uno nuevo, lo que ella no aceptó pues quería ejercer su derecho de dejar sin efecto la venta y que le devolvieran el dinero gastado, todo ello por las razones que expresa, derecho que le fue negado sin darle ninguna solución. Manifiesta que hizo un reclamo en el SERNAC, el que no tuvo resultados ya que el proveedor no lo acogió, hechos que estima configuran una infracción a los artículos 3º letras b) y e), 4º. 12, 19, 20 letras c) y e), 21, 22 y 32 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se condene al infractor en la forma señalada en su presentación.

Segundo: Que, a fojas veintidós y siguientes, el apoderado del querellado contesta la querella infraccional deducida en contra de su mandante, haciendo un análisis de los hechos reseñados por

"FALABELLA RETAIL S.A.", representado judicialmente por el abogado don FERNANDO YUNG MORAGA, también individualizados, y se le absuelve de responsabilidad en los hechos materia de la denuncia de autos, por no haberse acreditado que éstos sean constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley N° 19.496.

2.- Que, se RECHAZA la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 3 y siguientes, por doña YOHANA MARIA CHAVEZ CASTILLO, ya individualizada, en contra del proveedor "FALABELLA RETAIL S.A.", representado judicialmente por el abogado don FERNANDO YUNG MORAGA, también individualizados, por carecer de causa.

3.- Que, no se condena en costas a la parte perdidosa por haber tenido motivos plausibles para litigar.

4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 25.607/2015.

Dictada por don RAFAEL GARBA.~INIGUEUENTES, Juez Titular.

Autoriza doña JACQUELINE GONZALEZ HENRIQUEZ, Secretaria Subrogante.

3° JUZGADO POLICIA LOCAL * VALPARAISO *

Odulta ~80

~/'-

DE í~PEU~ClmlES DE HNTOFflf;¡!l~S

AVENIMIENTOTRANSACCIÓN

NÚ INS: 16 FOLIO: 13147
FECHA: 18/05/2016
LIBRO: Folio9a local

¡e: 5:;; CAAfHPPF·1
;;>:cn'b ~ f~'.!enirJ"iiel'\to¡tr.ansacciQn

I.CORTE.

CAMILA CORTES RUIZ, abogada por la parte denunciante y demandante civil, y don FERNANDO YUNG MORAGA, abogado, por la denunciada y demandada civil, en autos sobre infracción a los der:7hos del consumidor caratulados "CHAVEZ con FALABELLA RETAIL S.A", ROL IC 1'4-2016, seguidos ante este \ltmo Tribunal, a 5.5 !ltma, con el debido respeto decimos:

Que ha objeto de poner pronto fin al presente juicio, y litis que se indica, y sin que ello signifique reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de FALABELLA RETAIL S.A, las partes han celebrado el siguiente acuerdo o transacción:

PRIMERO: FALABELLA RETAIL S.A pagará al actor la suma única y total de $230.000.- (Doscientos treinta mil pesos).

SEGUNDO: El pago antes citado se verificará mediante cheque o vale vista a nombre de la apoderada de la actora, entregado directamente al apoderado de la parte denunciante y demandante civil.

TERCERO: El pago se verificará dentro del plazo de 07 (siete) dias hábiles contados desde la presente fecha.

CUARTO: Que la actora, se obliga a restituir el reloj marca guess objeto del presente juicio al apoderado del actor, en un plazo de 3 dias hábiles, para efectos que este sea restituido a la parte denunciada y demandada civil de FALABELLE RETAIL. S.A

QUINTO: En virtud del acuerdo contenido en este instrumento, el demandante declara solucionadas de manera definitiva y total cualesquiera diferencias o conflictos que hayan

CetiIlJ..c y. el f'J..sca.TJUQTClal :sr~ ·f(Oarlgo t'-aaTl.~l.=a···=-BU'l2\a.ua;;;=:::c,···-'--¡,"""
Autoriza la Secretaria (S) Sra. Marcela Sepúlveda Mori.

~;;Yú'(/k~\

Segunda Sala

. ochenta y uno 81

.existido o pudieren existir con FALABELLA RETAIL S.A y da por completamente :toncluido el presente juicio a su respecto. Consecuentemente, el demandante renuncia la todo reclamo, acción, cobro o recurso, cualesquiera fuesen su naturaleza, origen y imonto, que estimare corresponderle en contra de FALABELAL RETAIL S.A por los hechos que han dado origen a la presente causa y por cualesquiera otros derivados del víncuLo que, directa o indirectamente, pudiere haber tenido con FALABELLA RETAIL S.A, declarando expresamente que éstas nada le adeudan por concepto de capital, reajustes, intereses ni costas relacionados con el juicio de autos, y por ningún otro concepto, otorgando a FALABELLA RETAIL S.A el más absoluto, total y compLeto finiquito, salvo respecto de la obligación de pago que emana del presente acuerdo.

POR TANTO.

A USo PEDIMOS, se sirva dar aprobación al presente acuerdo o transacción en todo aquello que no sea contrario a derecho, poniendo término al presente juicio y disponiendo la devolución de estos autos al tribunal de origen.

C8tlnlc y eT---tTsca-r--CJi:XO-rC-rCf]:---5T. RDorlgo t'aOlJ..J..al:mZaaa.

Autoriza la Secretaria (S) Sra. Marcela Sepúlveda Mori.

~~tfi~

Segunda Sala

J